



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHEC

Resolución Gerencial N° 003 -2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 09 de enero 2023

VISTO: el Oficio N° 001-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 05.01.2023, de la Oficina de Planificación y los proveídos recaídos en el mismo; así como los documentos relacionados con el Reconocimiento de Créditos Devengados por concepto de Servicios realizados el 18 y 23 de enero del 2022 en el sistema de regulación y control de la Micro Central Hidroeléctrica Desarenador del PECH en el ejercicio 2022;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHEC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Carta N° 0411-2022-SIEQ, de fecha 04.11.2022, la Empresa SIEQ E.I.R.L. se dirige al PECH solicitando el reconocimiento de deuda por servicios prestados en la Micro Central Hidroeléctrica Desarenador los días 18 y 23 de enero 2022, indicando que en atención al llamado URGENTE de representantes de la División de Energía Eléctrica del PECH ante una emergencia presentada en su Micro Central Hidroeléctrica Desarenador, dónde no lograban poner en servicio dicha Micro Central perjudicando así a todos los usuarios de energía eléctrica de su sistema eléctrico aislado, personal de SIEQ E.I.R.L. se trasladó en su propia movilidad desde la ciudad de Lima a dicha instalación y puso operativa la M.C.H. Desarenador y así se reestableció el servicio eléctrico a todo el Sistema Aislado de CHAVIMOCHEC. Adjuntan la Factura Electrónica N° E001-480 por el importe de S/. 24,072.00;

Que, mediante Informe N° 066-2022-PECH-SGAPEE-DEE-CFO, de fecha 15.12.2022, el Ingeniero Carlos Eduardo Fujimoto Osaki de la División de Energía Eléctrica de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica informa las interrupciones del servicio en el Sistema Eléctrico Aislado incrementadas durante el ejercicio 2021 y 2022. Refiere que con fecha 17.01.2022 salió de servicio la MCH. Ante dicha situación y al no contar el PECH con personal especializado de estos equipos, se coordinó con la jefatura de División de Energía Eléctrica y Sub Gerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, solicitar el apoyo de personal calificado y especializado externo con el fin de poner operativo la MCH Desarenador con el compromiso de regularizar los gastos que demande el mismo, ya que se tenía dentro del contexto, la emergencia sanitaria por el COVID 19 y su campaña de vacunación puesto que habían vacunas en las distintas localidades de la zona y requerían urgente refrigeración para que no se malogren. Como respuesta solo se presentó personal de la Empresa SIEQ E.I.R.L. para solucionar el problema y realizaron los trabajos consistentes en:

- Calibración del Sistema de Control.
- Reprogramación del PLC del Sistema Operativo.
- Calibración y Mantenimiento correctivo del de Sistema de Regulación de Velocidad
- Suministro y cambio de varistores.
- Suministro y cambio de fusibles; se deja stock de repuesto.
- Suministro Cargador de Batería y conexiónado.



Firmado digitalmente por
MENESES CACHAY Patricia Silvia
Francisca FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy V. B°
Fecha: 09.01.2023 12:12:24 -05:00

- Incremento de setpoint de carga de baterías
- Mantenimiento correctivo y regulación de operación del Interruptor de Potencia
- Cambio de batería defectuosa y conexionados.
- Pruebas de funcionamiento y calibración general.
- Mantenimiento a bomba de engranajes del sistema hidráulico de Regulación
- Limpieza de filtro de aceite de unidad hidráulica
- Suministro de cargador de baterías;
-

Que, mediante Proveído N° 002522-2022-GRLL-PECH-SGAPEE, de fecha 16.12.2022, el Subgerente de Agua Potable y Energía Eléctrica se dirige a la Oficina de Administración, solicitando se gestione ante la instancia correspondiente la aprobación mediante Resolución Gerencial de Crédito Devengado. Adjunta cuadro detallado de la documentación sustentatoria;

Que, mediante Proveído N° 12591-2022-GRLL-PECH-OAD, de fecha 16.12.2022, la Oficina de Administración eleva el expediente a la Gerencia para conocimiento y solicita la autorización para el reconocimiento de deuda indicada; y, a través del Proveído N° 004083-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20.12.2022, la Gerencia solicita Informe sustentatorio para autorizar la continuación del trámite;

Que, mediante Informe N° 069-2022-PECH-SGAPEE-DEE-CFO, de fecha 27.12.2022, el Ingeniero Carlos Eduardo Fujimoto Osaki de la División de Energía Eléctrica de la Subgerencia de Agua Potable y Energía Eléctrica, reitera y se ratifica en lo informado mediante el Informe N° 000069-2022-GRLL-PECH-SGAPEE-DEE-CFO de fecha 15-12-2022;

Que, mediante Proveído N° 004083-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 20.12.2022, la Gerencia autoriza a la Oficina de Administración proseguir con el trámite de reconocimiento de deuda;

Que, mediante Proveído N° 000010-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 03.01.2023, la Oficina de Administración solicita la certificación presupuestal correspondiente a la Oficina de Planificación; la misma que mediante Oficio N° 000001-2023-GRLL-PECH-OP, de fecha 05.01.2023, informa que en el SIAF se aprobó la CP 010 para atender lo solicitado, con cargo a la Meta 007 OYM Sistemas Hidroeléctricos, por el importe de S/24,072.00 por la fuente Recursos Directamente Recaudados;

Que, el reconocimiento de las deudas se encuentra regulado en el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, el artículo 3º del citado Reglamento establece que se entiende por créditos, las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en ese mismo ejercicio; disponiendo los artículos 6º y 7º del Reglamento que el reconocimiento de la deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación de su competencia; y que el organismo deudor, previo los informes técnicos y jurídicos internos, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible



Firmado digitalmente por
MENESES CACHAY Patricia Silvia
Francisca FAU 20440374248 soft
Motivo: Doy Vº B
Fecha: 09.01.2023 12:13:00 -05:00

como es el pago. Sin embargo, en el supuesto que la Entidad se haya beneficiado con prestaciones ejecutadas en ausencia de un contrato válido, el contratista puede recurrir, en la vía correspondiente, a la acción por **enriquecimiento sin causa**, contemplada en el artículo 1954 del Código Civil, según la cual, “*Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo*”. (El subrayado es agregado) Ello, a efecto que la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades a las que hubiere lugar¹ le reconozca una suma determinada a modo de indemnización, por la ejecución de dichas prestaciones, toda vez que el monto reconocido no podría ser considerado como pago en términos contractuales, en la medida que el pago es la consecuencia directa de una obligación válidamente contraída; ni tampoco en términos presupuestales, pues en materia presupuestal el pago constituye la etapa final de la ejecución de un gasto que ha sido válidamente devengado;

Que, no obstante lo señalado, mediante diversas opiniones² el OSCE resalta que, la obligación de reconocer una suma determinada en favor del proveedor cuando se ha configurado un enriquecimiento sin causa, no emana de la normativa de Contrataciones del Estado, menos aún de un contrato, sino de un principio general del Derecho, según el cual “**nadie puede enriquecerse a expensas de otro**”, que se ha positivizado en el artículo 1954 del Código Civil;

Que, en relación a las condiciones estipuladas para la configuración de un enriquecimiento sin causa y pueda ejercitarse la respectiva acción, es necesario que se verifiquen las siguientes condiciones: “**a) el enriquecimiento del sujeto demandado y el empobrecimiento del actor; b) la existencia de un nexo de conexión entre ambos eventos; y c) la falta de una causa que justifique el enriquecimiento**”. Debiendo precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este **no sea el resultado de actos de mala fe**, es decir, el *proveedor* debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad;

Que, en el caso materia de análisis, se verifica que la Entidad se ha beneficiado o “enriquecido” a expensas del proveedor con la prestación del servicio sub materia, sin la existencia de un contrato y de acuerdo a la conformidad otorgada por el área competente, por lo que en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, en la vía judicial se ordenaría a la Entidad no sólo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos correspondientes. Por lo indicado, corresponde que la Entidad decida si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente;

Que, en mérito al numeral 36.2, del Artículo 36º del Decreto Legislativo N° 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año fiscal pueden afectarse al Presupuesto Institucional del periodo inmediato siguiente. En tal caso, se imputan dichos compromisos a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal, se hace necesario que mediante acto resolutivo se apruebe este pago como Crédito Devengado;

¹ Artículo 9º del TUO de la Ley N° 30225, último párrafo del numeral 9.1: **De corresponder** la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

² Opiniones N°37-2017/DTN, 100-2017/DTN y 112-2018/DTN, entre otras.



Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional N° 012-2012-GR-LL-CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- Reconocer los servicios realizados el 18 y 23 de enero del 2022 en el sistema de regulación y control de la Micro Central Hidroeléctrica Desarenador del PECH en el ejercicio 2022, prestados por la empresa SIEQ E.I.R.L., por los fundamentos expuestos en la presente Resolución Gerencial

SEGUNDO.- Reconocer como Crédito Devengado, el monto total de **S/. 24,072.00** (Veinticuatro mil setenta y dos con 00/100 soles) por los servicios reconocidos en el numeral precedente.

TERCERO. – Autorizar a la Oficina de Administración a cancelar a la empresa SIEQ E.I.R.L. la suma ascendente a **S/. 24,072.00** (Veinticuatro mil setenta y dos con 00/100 soles), reconocido como Crédito Devengado en el artículo precedente.

CUARTO.- El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectara a la C.P. El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectara a la C.P. 010, de acuerdo al detalle siguiente:

Meta	Meta SIAF 2023		Importe S/.	Fte. Fto.
OYM-Sistemas Hidroeléctricos	007		24,072.00	R.D.R.

QUINTO. - Hágase de conocimiento de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente